

La planta de sótano se sitúa bajo el edificio y retranqueado 1 metro respecto a los colindantes.

En el plano nº4 se realiza una propuesta de edificación, sin carácter vinculante.

#### 7.4 Rasantes

Las rasantes de las calles existentes no se modifican.

La cota de la planta baja de la edificación se ha fijado teniendo en cuenta el requisito del Plan General de elevar dicha planta 0,30 metros respecto a la calle, por estar destinada a locales. Estas cotas aparecen reflejadas en el plano nº4

#### 7.5 Propuesta de la edificación (no vinculante)

La propuesta consiste en un edificio compuesto por una planta de sótano destinada a garajes, una planta baja para accesos a las viviendas y locales, 4 plantas destinadas a viviendas y bajocubierta para trasteros vinculados a las viviendas.

En la planta baja se procurará, en la medida de lo posible, la creación de soportales en aquellos linderos que coincidan con la alineación de aceras.

La ordenación de las viviendas en la urbanización con forma de L, genera unos espacios interiores libres de edificación y de uso privado.

### 8. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

El contenido del Estudio de Detalle se ajusta plenamente a lo señalado en el artículo 61 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo de Cantabria, no alterarse la clasificación o calificación del suelo prevista en las Normas Subsidiarias, ni el aprovechamiento o edificabilidad atribuida a los terrenos incluidos en el ámbito del Estudio de Detalle. Tampoco se reduce el espacio destinado a espacios libres, ni se origina aumento de volúmenes, alturas, densidades ni modificación de los usos preestablecidos. Así mismo, no quedan alteradas las condiciones de ordenación de los predios colindantes, ni reducido el espacio global de cesión por todos los conceptos.

### 9. TRAMITACION DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001 para la aprobación de los Estudios de Detalle, el procedimiento para la aprobación del mismo es el siguiente:

1. El Estudio de Detalle será **aprobado inicialmente** por el Ayuntamiento de Santoña en el plazo de dos meses
2. El expediente se someterá a información pública por plazo de veinte días.
3. A la vista del resultado de la información pública, el órgano municipal competente conforme a la legislación de Régimen Local los **aprobará definitivamente**, con las modificaciones que resulten pertinentes en el plazo de dos meses desde que se inicie el periodo de información pública tras su aprobación inicial.

08/14967

## AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

*Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle de parcela sita en el barrio de La Aldea del pueblo de la Concha de Villaescusa.*

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha seis de noviembre de 2008, acordó la aprobación inicial del Estudio de Detalle promovido por «GESVICAN S.L.», redactado por el señor arquitecto don José Ramón Saiz Fouz, visado por el COACAN el 16 de octubre de 2008, para la ordenación de una parcela sita en el barrio de la Aldea del pueblo de la Concha, (Referencia Catastral 1023001VP3012S0001HR del Catastro de Urbana), en terrenos que el planeamiento califica como suelo urbano, edificación residencial de baja densidad, SU-2.

Se expone al público por plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC, quedando el expediente a disposición de cualquier persona que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, para presentar las alegaciones que estime convenientes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Villaescusa, 18 de noviembre de 2008.—El alcalde, Eduardo Echevarría Lavín.

08/15789

## AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

*Información pública de la aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación de la Unidad de Actuación de nueva creación en el barrio de Merecía del pueblo de Villanueva.*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha de 21 de noviembre de 2008, ha sido aprobado definitivamente el proyecto de delimitación de una Unidad de Actuación de nueva creación en suelo

urbano no consolidado en el barrio de Merecía del pueblo de Villanueva, promovido por la mercantil «Saema, Sociedad Limitada», coincidente con la parcela de referencia catastral 0523030VP300S0001TM.

Lo que se hace público, a los efectos de lo señalado en el artículo 38.d) del RD 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

Villaescusa, 26 de noviembre de 2008.—El alcalde, Eduardo Echevarría Lavín.

08/16917

## AYUNTAMIENTO DE VOTO

### *Resolución aprobando Estudio de Detalle en Bádames*

El Pleno del Ayuntamiento de Voto, en sesión celebrada el día 28 de agosto de 2008, acordó por mayoría absoluta aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por el Ayuntamiento de Voto, según el documento técnico redactado por el arquitecto don Marco Antonio Pelayo Trueba, que afecta a los pueblos de Bádames y San Pantaleón de Aras. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se procede a la publicación del acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2008, aprobó inicialmente el citado Estudio de Detalle y que se ha sometido a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncios que han aparecido publicados en el Boletín Oficial de Cantabria número 67, de fecha 7 de abril de 2008 y en el Diario Montañés del día 10 de abril de 2008, sin alegaciones.

Por el técnico municipal, se informa que el Estudio de Detalle se redacta al amparo del artículo 61 de la Ley del Suelo de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, así como con observancia de los artículos 65 y 66 de RD 2.159/1978, de 23 de junio.

Se acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle, según el documento redactado por el arquitecto Don Marco Antonio Pelayo Trueba.

### PARTE DISPOSITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE

Antecedentes: En 1993, el Servicio de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria redactó unas Normas Subsidiarias de Planeamiento para el Ayuntamiento de Voto. En la actualidad el Ayuntamiento de Voto ha iniciado los trámites oportunos para proceder a la redacción de un Plan General de Ordenación Urbana, habiéndose alcanzado hasta la fecha la fase de avance. Durante los últimos catorce años, coincidente con el desarrollo inmobiliario experimentado en el país, ha llevado al municipio, y especialmente al núcleo de Bádames, a sufrir una fuerte transformación, consolidándose prácticamente la zona conocida como el barrio de San Pantaleón de Aras y Bádames, adyacentes a la propia Casa Consistorial y colindantes con la carretera regional que atraviesa el municipio de norte a sur.

Este desarrollo ha puesto de manifiesto gran parte de las deficiencias del citado documento, el cual también tuvo, y nadie lo duda, grandes bondades. En todo caso y como viene siendo habitual, sólo los problemas afloran ocultando con su sombra las virtudes y por ello, el Ayuntamiento de Voto, en el ejercicio de sus competencias, ha decidido subsanar el más evidente de los problemas surgidos en el desarrollo del vigente planeamiento municipal en el núcleo de Bádames y entorno del barrio de San Pantaleón de Aras, al objeto de activar varios proyectos urbanísticos que se encuentran actualmente pendientes de desarrollo.

Tras diversas conversaciones mantenidas con los diferentes promotores inmobiliarios afectados referidas a una serie de actuaciones ya puestas en marcha o de inminente puesta en marcha, debidamente consultados los servicios técnicos municipales, levantado plano taquimétrico de la zona, se ha detectado en el consistorio que la cartografía reflejada en el plano número 3 de las NNSS no se ajusta a la realidad por los siguientes hechos: El plano, por un error de la base cartográfica o por un error de copia, no está a la escala que se pretende-E/1:1.000- sino a una en la que las distancias se ven reducidas a una escala inexacta e inutilizable. El viario tipo "A" reflejado en el plano mediante el grafiado de las alineaciones exteriores no se ajusta al definido en la sección tipo "calle A". El viario del plano tiene una anchura total de nueve metros y el de la sección tipo es de once (11) metros. El viario de la sección tipo "calle A" no tiene aceras definidas, tal y como se han venido ejecutando y se pretende sigan ejecutándose, sino una zona de seguridad arbolada.

**Objeto:** Este Estudio de Detalle tiene por objeto la subsanación de los defectos detectados en la documentación gráfica del plano número 3 del vigente planeamiento municipal, todo ello en cuanto al establecimiento de alineaciones y rasantes. Por todo ello, de oficio, se redacta el presente Estudio de Detalle que tiene por objeto la reordenación de las alineaciones y el establecimiento de rasantes (por primera vez) para completar la red viaria del municipio, definiendo la red viaria interior de una serie de actuaciones concretas y la conexión con la red viaria exterior existente en la actualidad.

**Encargo:** El presente Estudio de Detalle se redacta por encargo del señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Voto (con CIF P-3910200-I y sede en Bádames).

**Redactor:** El presente Estudio de Detalle se ha redactado por el arquitecto don Marco Antonio Pelayo Trueba, colegiado número 692 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, con domicilio profesional en la calle Castilla número 19, escalera E, piso 1º oficina 3 de Santander.

**Base legal:** El presente Estudio de Detalle se redacta de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y de lo establecido en los artículos 65 y 66 del RD 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

**Artículo 61. Estudios de Detalle:** 1. Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar, adaptar o, en su caso, modificar determinaciones concretas establecidas en el planeamiento municipal. Los Estudios de Detalle incluirán los documentos justificativos de los extremos sobre los que versen. 2. El contenido de los Estudios de Detalle se circunscribirá a los siguientes aspectos: a) Establecer alineaciones y rasantes en el caso de que no estuviesen establecidas, así como completar, adaptar, reajustar o modificar las prefijadas en el planeamiento, motivando los supuestos de modificación y sin que ésta pueda afectar a la estructura del Plan o a los aspectos señalados en los apartados 3 y 4 de este artículo. b) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y completar, en su caso, la red de comunicaciones con las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el Estudio de Detalle. 3. Los Estudios de Detalle no pueden ser aprobados en ausencia de Plan General de Ordenación. 4. Con excepción de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, los estudios de detalle no podrán alterar la ordenación efectuada por el Plan General. En concreto no podrán alterar la clasificación o calificación del suelo, el aprovechamiento o edificabilidad que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. Tampoco podrán

reducir el espacio destinado a espacios libres, originar aumento de volúmenes, alturas, densidades o índices de ocupación del suelo, ni modificar los usos preestablecidos. En ningún caso podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, ni reducir el espacio global de cesión por todos los conceptos.

Ciertamente tal instrumento de planeamiento no es en todo caso necesario, y los entes locales tienen un amplio margen para decidir si lo aprueban o no. Pero del artículo 61 arriba transcrito se infiere que, si se quiere ejecutar el planeamiento y si se quiere habilitar para la edificación a los propietarios a través de licencias, el planeamiento debe establecer alineaciones y rasantes, por lo que si las que establece requieren de complemento, adaptación, reajuste o modificación, si se dan estos supuestos, entonces es conveniente que el ente local apruebe el correspondiente Estudio de Detalle.

**Formulación:** El Estudio de Detalle se redacta de oficio por el Ayuntamiento de Voto.

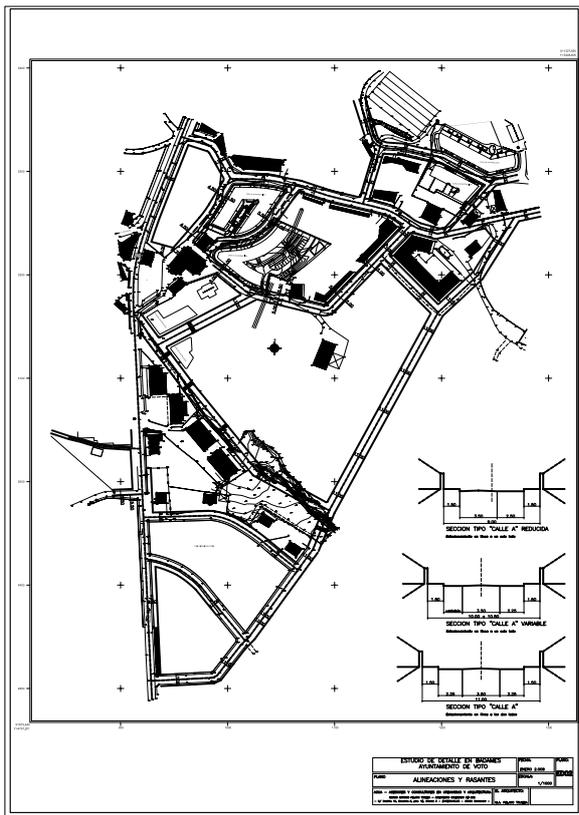
**Ámbito de actuación:** El ámbito de actuación es el reflejado en el plano número tres de propuesta de alineaciones y rasantes del presente Estudio de Detalle, referido a parte del núcleo de Bádames y del barrio de San Pantaleón de Aras.

**Propuesta de ordenación:** En el presente Estudio de Detalle se establecen los ejes del nuevo viario y las alineaciones exteriores (mediante el traslado al plano de planta de la sección tipo para la calle "a"). Igualmente y por primera vez, se establecen las rasantes del viario, que serán determinantes al definir las pendientes de la nueva red viaria y la referencia desde la cual se mide la altura de la edificación. En este sentido, en el plano num. 3 que se adjunta, se redefine la nueva sección tipo de calle "a", incluyéndose las aceras pero sin variar su anchura total por ocupar éstas parte de la zona de seguridad arbolada.

**Cumplimiento de la normativa:** De conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley de Cantabria 2/2001, del 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del suelo de Cantabria, el presente Estudio de Detalle no se aprueba en ausencia de Plan General de Ordenación, sino para completar, adaptar, reajustar o modificar las alineaciones prefijadas en el planeamiento, motivando los supuestos de modificación en los errores de la cartografía disponible y sin que ésta afecte a la estructura general del Plan o a los aspectos señalados en los apartados 3 y 4 de este artículo.

De hecho, el presente Estudio de Detalle no altera la ordenación efectuada por las NNSS, no altera la clasificación o calificación del suelo, ni el aprovechamiento o la edificabilidad que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. Tampoco reduce el espacio destinado a espacios libres, ni origina aumento de volúmenes, alturas, densidades o índices de ocupación del suelo, ni modifica los usos preestablecidos. En ningún caso altera las condiciones de ordenación de los predios colindantes, ni reduce el espacio global de cesión por todos los conceptos.

Voto, 3 de noviembre de 2008.—El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.



08/15173

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Industria**

*Resolución de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de Cantabria de aprobación del proyecto de ejecución y autorización de construcción de instalación eléctrica de alta tensión y de declaración de su utilidad pública. Expediente AT-155-07.*

La Empresa «EON Distribución, S. L.», con domicilio social en la calle El Medio, número 12 de Santander, ha solicitado ante la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, la autorización administrativa y la declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica siguiente:

“LMT enlace El Bosque-Loredo (tramo número 2)”.

En cumplimiento de los trámites que establece el artículo 10 del Decreto 6/2003, la solicitud mencionada ha sido sometida a un período de información pública, mediante el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, número 219, de 12 de noviembre de 2007, en el B.O.E. número 280 de 22 de noviembre de 2007 y en el periódico “Alerta”, de 14 de noviembre de 2007.

Paralelamente al trámite de información pública, se han practicado las notificaciones individuales a los titulares afectados, para que puedan formular las alegaciones procedentes así como al Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

Durante el trámite de información pública al que fue sometido el expediente ha formulado alegaciones, don Francisco Javier Hoyo Muñoz, el 23 de noviembre de 2007 y el 13 de febrero de 2008, como propietario de la finca número 26, polígono 19, parcela 280.

En contestación a dichas alegaciones, la peticionaria presentó una alternativa en la que quedaba desafectada la finca número 26.

Así mismo, ha formulado alegaciones, doña Isabel Marañón Canales, el 4 de agosto de 2008, como propietaria de la finca número 28, polígono 19, parcela 117, de la finca número 30, polígono 19, parcela 151 y finca número 31, polígono 19, parcela 111.

Respecto a la variación en la ubicación del centro de transformación, propuesta por la Sra. Marañón Canales, E.ON Distribución, S.L. manifestó, en síntesis, que se consideraba inviable ya que la alegante pretendía situar dicho centro de transformación en la finca número 27, la cual no es de su propiedad. Si se situase en la finca número 31, de su propiedad, dicho centro de transformación quedaría a mayor distancia de donde se sitúa el apoyo metálico de donde se entronca la línea subterránea, alargando la línea subterránea de media tensión; Y además la situación propuesta implicaría un aumento inaceptable de la caída de tensión a los abonados existentes, hecho que queda demostrado por parte de E.ON Distribución, S.L.

Por último, con fechas 24 de septiembre de 2008 y 1 de octubre de 2008 E.ON Distribución, S.L. presentó modificación del apoyo número 64 para solucionar el requerimiento por parte de la Confederación Hidrográfica del Norte. El 1 de octubre de 2008 completaron dicha documentación con el permiso de la finca número 53, afectada por la modificación de la servidumbre.

Cumplidos los trámites administrativos establecidos en la Ley 54/1997, en el título VII del Real Decreto 1955/2000, en el Decreto 6/2003, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de legal y vigente aplicación.

Visto que de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1.903/1996, de 2 de agosto y el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, la competencia para autorizar instalaciones eléctricas provinciales corresponde a la Dirección General de Industria.

Visto el informe favorable del Servicio de Energía, resuelvo:

Primero.- Aprobar el proyecto de ejecución y autorizar a la empresa EON Distribución, S.L., la construcción de la instalación eléctrica “LMT enlace El Bosque-Loredo (tramo número 2)” con las características técnicas siguientes:

- LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN AÉREA:
- Tensión: 12/20 kV.
- Longitud: 3.495 metros.
- Número circuitos: 1
- Conductor: Al-Ac, LA110
- Apoyos metálicos: 19 (5 instalados).
- Apoyos hormigón: 8 (instalados).
- Origen: Apoyo número 40 LMT enlace El Bosque-Loredo.
- Final: Apoyo número 67 LMT enlace El Bosque-Loredo.